RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO «CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, en adelante SANDETEL, para la ejecución del servicio denominado **«CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA»**, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, le corresponde:

a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.

b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.

c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionadas con los servicios sociales y la dependencia.

d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.

Segundo.- Actualmente, para dar cobertura al mantenimiento de los sistemas de información, la Agencia tiene encargado a la "Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A" (en adelante Sandetel), mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 07 de junio de 2019, los trabajos necesarios para la ejecución del servicio denominado **«CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA»,** iniciándose dicho encargo el día 11 de junio 2019 y finalizando el 10 de junio de 2021.

Tercero. -Finalizando hoy este encargo y puesto que la Agencia, en concreto la citada Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sigue sin contar con los medios suficientes para asumir las tareas descritas por lo que se pone en riesgo el correcto desarrollo de las funciones asignadas a la misma que se describen en la citada resolución, y cumpliéndose todos los

requisitos que la normativa reguladora de los encargos a medios propios exigen, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía, SANDETEL con experiencia probada en la realización de estos trabajos y por tanto, entidad idónea para llevar a cabo dicha ejecución con la correspondiente supervisión.

Cuarto.- Consta en el expediente que, con fecha 31 de mayo de 2021, se elaboró por la persona responsable de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia, memoria justificativa para el encargo a la empresa pública SANDETEL de la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Los sistemas de información a considerar dentro del alcance del encargo, serán los existentes actualmente, que se relacionan en el apartado 1 de la citada memoria, y aquellos nuevos que pudieran surgir durante la ejecución del encargo según las necesidades de la Agencia.

Queda justificada en dicha memoria, entre otros extremos, la necesidad e idoneidad de este encargo, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y el contenido para satisfacerla.

Quinto.- También consta el proyecto técnico de fecha 31 de mayo de 2021, en el que se describen los trabajos o actuaciones objeto del encargo a ejecutar por SANDETEL, en atención a su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme exige el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexto.-Se une al expediente Informe favorable para esta contratación, emitido el 10 de junio de 2021 por la Dirección General de Estrategia Digital con carácter previo al inicio del expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden de 23 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dado que no se observan impedimentos técnicos que aconsejen lo contrario.

Séptimo.- Consta acreditada la aprobación de la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender las obligaciones económicas que se derivan para la administración del encargo durante un período de 24 meses, con efectos desde la notificación del encargo a SANDETEL siendo el presupuesto máximo de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS, (4.948.953,24 €) no sujeto a iva.

Código tarifa	Estimación de servicios	TARIFA	Unidades mes	Coste mes	Meses estimados	TOTAL
	Servicios Administración Electrónica					
S-MAN-002	JEFE DE PROYECTO DES AE SENIOR	48,34	100,00	4.834,0	24,0	116.016
S-MAN-014	ANALISTA PROGRAMADOR DES AE EXPERTO	46,22	440,00	20.336,8	24,0	488.083
S-MAN-015	ANALISTA PROGRAMADOR DES AE SENIOR	37,21	900,00	33.489,0	24,0	803.736
S-MAN-020	PROGRAMADOR DES AE SENIOR	30,53	1.200,00	36.636,0	24,0	879.264
S-MAN-024	VERIFICADOR /TESTER DES AE SENIOR	25,97	250,00	6.492,5	24,0	155.820
S-OFP-026	ASISTENCIA TÉCNICA OP GEN SENIOR	42,29	300,00	12.687,0	24,0	304.488
S-OFP-032	ASESOR OP GEN INTERMEDIO	41,13	300,00	12.339,0	24,0	296.136
	Servicios Plataformas Webs					
S-OFP-051	UNIDAD DE TRABAJO DE ASESOR JUNIOR SOT	38,82	10,00	388,2	24,0	9.317
S-MAN-047	ANALISTA FUNCIONAL DES PW SENIOR	35,93	10,00	359,3	24,0	8.623
S-MAN-054	PROGRAMADOR	27,03	10,00	270,3	24,0	6.487
S-MAN-043	JEFE DE PROYECTO DES PW EXPERTO	44,31	10,00	443,1	24,0	10.634
S-MAN-047	ANALISTA FUNCIONAL DES PW SENIOR	35,93	10,00	359,3	24,0	8.623
S-MAN-050	ANALISTA PROGRAMADOR DES PW SENIOR	33,71	6,00	202,3	24,0	4.854
S-MAN-054	PROGRAMDOR DES PW INTERMEDIO	27,03	6,00	162,2	24,0	3.892
S-OFC-005	ASESOR OC JUNIOR	35,93	5,00	179,7	24,0	4.312
	Otros mantenimientos					
S-MAN-043	Jefe de Proyecto Des PW Experto	44,31	80,00	3.544,6	24,0	85.071
S-MAN-050	Analista Programador Des PW Senior	33,71	100,00	3.370,8	24,0	80.899
S-OFC-008	AD DE TRABAJO DE ANALISTA FUNCIONAL CAL	37,67	80,00	3.013,6	24,0	72.326
S-OFC-009	.D DE TRABAJO DE ANALISTA DE SISTEMAS CAL	35,84	80,00	2.867,2	24,0	68.813
S-OFC-010	UNIDAD DE TRABAJO DE ASESOR SENIOR CAL	47,66	50,00	2.383,0	24,0	57.192
S-OFC-011	UNIDAD DE TRABAJO DE ASESOR JUNIOR CAL	37,99	50,00	1.899,5	24,0	45.588
S-OFC-012	AD DE TRABAJO DE VERIFICADOR / TESTER CAL	24,86	55,00	1.367,3	24,0	32.815
	Soporte Funcional					
S-OFP-032	ASESOR OP GEN INTERMEDIO	41,13	185,00	7.609,1	24,0	182.617
S-OFP-028	NCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA OP GEN SENIOR	36,57	185,00	6.765,5	24,0	162.371
S-OFP-002	ANALISTA FUNCIONAL OP AE SENIOR	41,45	185,00	7.668,3	24,0	184.038
S-OFP-003	ANALISTA FUNCIONAL OP AE JUNIOR	34,56	190,00	6.566,4	24,0	157.594
	Oficina de proyecto					
C-DESA-001	Jefe de proyecto experto	47,16	20,77	979,3	24,0	23.504
C-DESA-002	Consultor/Gestor de Desarrollo	39,19	130,00	5.094,7	24,0	122.273
C-DESA-0141	COORDINADOR PROYECTOS DE DESARROLLO	54,88	55,00	3.018,4	24,0	72.442
S-OFP-042	IIDAD DE TRABAJO DE TECNICO DE APOYO SPF	26,65	155,00	4.130,8	24,0	99.138
S-OFP-041	IDAD DE TRABAJO DE ASISTENCIA TÉCNICA SPF	37,12	100,00	3.712,0	24,0	89.088
S-OFP-004	ASISTENCIA TÉCNICA OP AE SENIOR	37,21	147,00	5.469,9	24,0	131.277
S-OFP-001	JEFE DE PROYECTO OP AE SENIOR	47,28	147,00	6.950,2	24,0	166.804
S-MAN-073	REDMINE	30,87€	80,00	2.469,6	6,0	14.818
	TOTAL ESTIMACIÓN DEL ENCARGO			**203.225**		**4.948.953,24**

Octavo.- Mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2021, del Director Gerente de la Agencia, se inicia el procedimiento para encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL) el servicio de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Noveno.- Consta propuesta de la Secretaría General de la Agencia para **ENCARGAR** a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL), la ejecución de los servicios de CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE

INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA definidos en el Proyecto Técnico de fecha 31 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.

Segundo.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la LAJA.

Tercero.- El artículo 10.3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, contempla que excepcionalmente y sin perjuicio de otras formas, que la Agencia *podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.*

Cuarto.- Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección Gerencia le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia, y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de su competencia, excepto en los supuestos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Quinto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece:

«1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la <u>calificación jurídica de medio propio personificado</u> respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
(.....
b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.
(.....)
c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Sexto.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el citado artículo 32 de la LCSP para ser considerado medio propio, es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la LAJA, que se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAJA, *1. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos a la misma, podrán ser considerados medios propios de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos de carácter básico establecidos, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Séptimo.- En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1. e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil «*el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales*».Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia que hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, se estima que la figura más

adecuada para la ejecución de estas tareas es el encargo a un medio propio que regula el artículo 53 bis de la LAJA y el artículo 32 de la LCSP.

Octavo.-La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

Noveno.- El apartado 5 del artículo 53 bis de la LAJA, anteriormente mencionado, preceptúa que el encargo al medio propio personificado en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

Por todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAJA, y en virtud de las competencias actualmente conferidas,

RESUELVO

Primero.- **ENCARGAR** a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL), la ejecución de los servicios de **CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA** definidos en el Proyecto Técnico de fecha 31 de mayo de 2021, de conformidad a su carácter de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía que le confiere el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

-Oficina técnica de apoyo a la dirección de proyectos. Aportada por la entidad, deberá colaborar en la coordinación de los trabajos y apoyar a la dirección del encargo en las siguientes actividades:

- Diseño, ejecución y seguimiento de los distintos proyectos, asegurando la correcta aplicación metodológica que la naturaleza de cada proyecto requiera, ya sea con un enfoque tradicional o ágil.
- Propuesta, estudio y ejecución de cambios correctivos, evolutivos y/o perfectivos en los sistemas de información existentes.
- Participación, coordinación y ejecución de actividades de formación relativas a los sistemas de información y alimentación de bases de datos de conocimiento.

- Soporte a la elaboración de informes.
- Seguimiento de proyectos, gestión de órdenes de trabajo y tareas.

-Desarrollo: Desarrollar nuevos sistemas de información, así como colaborar en el mantenimiento del software de los sistemas de información existentes en la Agencia: mantenimiento correctivo, evolutivo y perfectivo. Principalmente se hará uso de las herramientas de desarrollo Oracle para una configuración en tres capas así como desarrollos WEB o basados en aplicaciones de escritorio, y de posibles integraciones entre distintas aplicaciones.

-**Gestión de calidad.** Aplicar metodologías y procedimientos de calidad que se encarguen de verificar que los desarrollos realizados se encuentran libres de errores y con objeto de minimizar las incidencias que puedan aparecer una vez que dichos trabajos son puestos a disposición de la persona usuaria final.

-Soporte a usuarios. Dar soporte en los sistemas de información, principalmente al personal de la Agencia y al de las entidades que colaboran con la Agencia y que así lo precisen.

- Documentación. Facilitar una correcta gestión del conocimiento mediante la participación en la documentación de los sistemas de información, elaborando manuales de persona usuaria, manuales de explotación, manuales de operación, instrucciones de productos, inventario y control de incidencias, etc.

En el proyecto técnico se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realizar en el ámbito del presente encargo.

Tercero.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución a la entidad encomendada.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 12 meses a contar desde la finalización de los mismos. Las certificaciones se realizarán por periodos mensuales vencidos. Una vez concluidos los trabajos de un periodo, y previa aceptación por parte de la Agencia de la su correcta terminación y entrega de la documentación asociada, se llevará a cabo la certificación y pago de los mismos.

Cuarto.- Autorizar para la financiación de estas actuaciones un presupuesto máximo de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS, (4.948.953,24 €) no sujeto a iva, conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución, no encontrándose sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los importes han sido calculados en base a las tarifas vigentes en SANDETEL, según los términos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP, en virtud de la Orden del 28 de Abril de 2018 de la

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. y a la resolución de 15 de octubre de 2018 en la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en la ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. (https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICE21.html)

Los perfiles y las horas de trabajo necesarias se han definido según la estimación de horas necesarias para el mantenimiento de los sistemas de información actuales de la Agencia, que se relacionan en el apartado 1 de la memoria justificativa, y los evolutivos a aplicar a aquellos sistemas que actualmente se encuentran en desarrollo.

Deberá contemplarse la posibilidad de incorporar en el alcance del encargo nuevos proyectos según las necesidades que surjan en la Agencia, siempre y cuando los perfiles necesarios para su ejecución estén definidos en el tarifario.

Del mismo modo, el precio de las tarifas podría variar en función de las ofertas de los proveedores que resulten adjudicatarios dentro de las licitaciones de SANDETEL sin necesidad de modificar la resolución de la Agencia. En tal caso, si en el futuro se aprobasen nuevas tarifas, estas se aplicarán en este encargo a partir de la mensualidad siguiente a la de la aprobación de las mismas.

Dicho presupuesto se consignará con cargo a las anualidades siguientes:

Anualidad:	2021	2022	2023	TOTAL
Importe:	1.134.135,12	2.474.476,62	1.340.341,50	4.948.953,24

Quinto.-Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelvo siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

Sexto.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona títular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

Séptimo.- Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

En cuanto al equipo humano puesto a disposición para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este encargo, estará integrado como mínimo por:

- Responsables de Proyecto. Serán designados por la Agencia
- Oficina Técnica de Apoyo a la Dirección del Proyectos (PMO). Es aportada por la empresa pública que ejecuta el encargo.
- Coordinación de Proyectos. Es aportado por la empresa pública que ejecuta el encargo.
- Equipo de Desarrollo. Será el responsable de la realización de todos los procesos y trabajos necesarios para la ejecución del presente proyecto. La empresa pública que ejecuta el encargo aportará un equipo de trabajo integrado por un Jefe/a de Proyecto y de cuantas personas técnicas de adecuada cualificación y nivel de dedicación sean necesarias.

  En el caso de proyectos de desarrollo ágil, el equipo de desarrollo conformará, junto con los Responsables de Proyecto y la PMO, el denominado Equipo Ágil .

Octavo. Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán la persona responsable del equipo de trabajo por parte de SANDETEL y la persona responsable del contrato de la Agencia, o quien éste designe como sustituto.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

Noveno.- Acordar, conforme establece el artículo 53 bis apartado 10 de la LAJA que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución,

sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Décimo.- Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

Décimo primero.- Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Décimo segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Décimo tercero.- La resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

Décimo cuarto.- Publicar la resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE